

F E M D I N I S S A N

FONDO EMPLEADOS DISTRIBUIDORA NISSAN



ESTATUTOS FONDO DE EMPLEADOS DE DISTRIBUIDORA NISSAN - FEMDINISSAN

CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES

ARTICULO 1.

NATURALEZA Y RAZON SOCIAL

La Entidad es una Empresa Asociativa, de Derecho Privado, sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, regida por las disposiciones legales vigentes y en especial la legislación sobre fondos de empleados y el presente Estatuto y se denomina FONDO DE EMPLEADOS DE DISTRIBUIDORA NISSAN, el cual también podrá identificarse con la sigla FEMDINISSAN.

ARTICULO 2.

DOMICILIO Y AMBITO TERRITORIAL

El domicilio principal de FEMDINISSAN es la ciudad de Bogotá D.C., Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, su radio de acción será todo el territorio Nacional y podrá establecer las sucursales o agencias en cualquier parte de él, que se requieran para la prestación de sus servicios.

ARTICULO 3.

DURACIÓN

La duración de FEMDINISSAN es indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos, forma y términos previstos por la Ley y el presente Estatuto.

F E M D I N I S S A N

FONDO EMPLEADOS DISTRIBUIDORA NISSAN



CAPITULO II

OBJETIVO Y ACTIVIDADES

ARTICULO 4.

OBJETIVO

FEMDINISSAN tendrá como objetivo general: fomentar el ahorro de sus Asociados con miras a generar recursos destinados especialmente a la satisfacción de las necesidades de crédito de los mismos; a la inversión en proyectos empresariales, a desarrollar toda actividad comercial e industrial que contribuya al mejoramiento económico, social y cultural de los Asociados y sus familiares; así como fomentar los lazos de respeto, solidaridad y compañerismo entre los mismos. También será objetivo de FEMDINISSAN desarrollar la integración social y económica, para lo cual estrechará sus relaciones con otras entidades del sector solidario.

ARTICULO 5.

ACTIVIDADES

Para cumplir su objetivo, FEMDINISSAN podrá prestar los servicios y desarrollar las siguientes actividades:

1. Recibir de los Asociados el aporte mensual establecido en el presente Estatuto y depósitos de ahorros en diferentes modalidades.
2. Prestar a los Asociados servicios de crédito en diferentes modalidades, de acuerdo a las reglamentaciones especiales que para el efecto expida la entidad.
3. Coordinar, organizar o ejecutar programas para satisfacer las necesidades de vivienda de propiedad individual de sus Asociados.
4. Contratar servicios constitutivos de la seguridad social en las áreas de salud, recreación, asistencia social, educación, capacitación profesional, y contratar seguros, etc., para beneficio de sus Asociados y familiares.
5. Las demás actividades económicas, sociales o culturales, conexas o complementarias de las anteriores, destinadas a satisfacer las necesidades de sus asociados. En tal sentido FEMDINISSAN podrá realizar toda clase de actos y contratos tales como tomar o dar

F E M D I N I S S A N

FONDO EMPLEADOS DISTRIBUIDORA NISSAN



dinero en mutuo, adquirir, vender o dar en garantía sus bienes, muebles o inmuebles, abrir cuentas corrientes y celebrar otros contratos bancarios, girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar y cancelar títulos valores u otros efectos de comercio, importar bienes y servicios, reivindicar, transigir, o comprometer sus derechos y realizar dentro del objeto social, toda clase de actividades permitidas a estas entidades por la legislación vigente.

ARTICULO 6.

ORGANIZACION Y REGLAMENTACION DE LOS SERVICIOS

Para la prestación de los servicios, la Junta Directiva dictará las reglamentaciones particulares donde se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, como todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento, de acuerdo a determinaciones de la Asamblea.

ARTICULO 7.

EXTENSION DE SERVICIOS

Los servicios de previsión, solidaridad y bienestar social, podrán extenderse a los padres, cónyuge, compañero (a) permanente, hermanos e hijos del Asociado.

ARTICULO 8.

CONVENIOS PARA PRESTACION DE SERVICIOS

Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente un servicio de previsión y seguridad social y demás señalados a sus Asociados, excepto los de ahorro y crédito, FEMDINISSAN podrá atenderlo por medio de otras entidades, en especial del mismo sector, para lo cual celebrará los contratos a que haya lugar.

Igualmente, los servicios que benefician a los Asociados y a FEMDINISSAN, complementarios de su objeto social, podrán ser atendidos mediante la celebración de contratos o convenios con otras instituciones.

F E M D I N I S S A N

FONDO EMPLEADOS DISTRIBUIDORA NISSAN



ARTICULO 9.

AMPLITUD ADMINISTRATIVA Y DE OPERACIONES

En desarrollo de su objetivo y en ejecución de sus actividades, FEMDINISSAN podrá organizar todos los establecimientos y dependencias que sean necesarias para realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos.

ARTICULO 10.

CONVENIOS CON LAS ENTIDADES EMPLEADORAS

FEMDINISSAN conservando su autonomía y el mutuo respeto interinstitucional y por decisión de la Junta Directiva, podrá aceptar el patrocinio de las empresas que generan el vínculo de Asociación, para lo cual suscribirá los convenios respectivos que podrán permitir el desarrollo de las actividades y servicios en beneficio de los Asociados.

CAPITULO III

DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 11.

VARIABILIDAD Y CARACTER DE ASOCIADOS

El número de Asociados de FEMDINISSAN es variable e ilimitado. Tienen el carácter de tales, las personas que habiendo suscrito el Acta de Constitución o admitidas posteriormente, permanecen asociadas y están debidamente inscritas.

PARAGRAFO: Se considera que un Asociado nuevo o recién vinculado a la organización solidaria se encuentra inscrito en el registro social cuando haya pagado por lo menos el primer aporte social.

ARTICULO 12.

DETERMINACION DEL VÍNCULO DE ASOCIACION Y REQUISITOS DE INGRESO

Pueden aspirar a ser Asociados de FEMDINISSAN los trabajadores que independientemente de su forma de vinculación presten sus servicios directamente a las empresas Distribuidora Nissan S.A., Talleres Autorizados S.A., COM Automotriz S. A., Agencia de Seguros Milenio

F E M D I N I S S A N

FONDO EMPLEADOS DISTRIBUIDORA NISSAN



Ltda., Inversiones Hacienda Cerezos S. A. y demás sociedades subordinadas, entidades adscritas y vinculadas a ella, los pensionados que hubiesen tenido la calidad de Asociados, sus sustitutos, los extrabajadores que hayan sido Asociados por dos (2) años continuos y los trabajadores de FEMDINISSAN, para lo cual deberán llenar los siguientes requisitos:

1. Ser legalmente capaz.
2. No estar reportado en listas vinculantes para Colombia.
3. Presentar solicitud escrita y tener aprobación de la Junta Directiva.
4. Autorizar a las empresas mencionadas en el presente artículo, o las que generen el vínculo de asociación, para que retengan de su ingreso salarial mensual con destino a FEMDINISSAN la suma correspondiente para cubrir el valor de la cuota periódica de aportes sociales y ahorros permanentes establecida en el presente estatuto, así como las demás obligaciones que contraiga con éste y las demás que imponga la Ley.
5. Autorizar la consulta y reporte en las Centrales de Riesgo, así como la administración, manejo, transferencia de la información que suministre y se encuentre sujeta a Habeas Data.
6. El Asociado que adquiere el derecho a pensión y quiera continuar como Asociado, debe manifestar su voluntad de tal a la Junta Directiva dentro de los siguientes treinta (30) días calendario al reconocimiento del mismo. Los ex trabajadores deben manifestar a la Junta Directiva su intención de continuar dentro de los siguientes quince (15) días calendario a la terminación del contrato con la empresa que genera el vínculo de asociación.

ARTICULO 13.

DERECHOS

Son derechos generales de los Asociados:

1. Utilizar los servicios de FEMDINISSAN conforme a los reglamentos y realizar las operaciones propias de su objeto social.
2. Participar en la Administración de FEMDINISSAN mediante el desempeño de cargos Sociales.
3. Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas Generales, en condiciones que garanticen la igualdad de los Asociados, sin consideración a sus aportes, en los eventos previstos por el presente Estatuto y conforme a los reglamentos.
4. Ser informado de la gestión de FEMDINISSAN de sus aspectos económicos y financieros y de lo relativo a sus servicios, por medio de comunicaciones periódicas oportunas y en las reuniones de Asociados o Asambleas Generales.

F E M D I N I S S A N

FONDO EMPLEADOS DISTRIBUIDORA NISSAN



5. Participar en los resultados económicos del Fondo mediante la aplicación de Excedentes, al tenor del Estatuto y de acuerdo a las decisiones de la Asamblea General.
6. Fiscalizar la gestión de FEMDINISSAN, en los términos y con los procedimientos que Establezca el Estatuto y los Reglamentos.
7. Retirarse voluntariamente del Fondo, en cualquier momento.
8. Los demás que resulten del Estatuto y los Reglamentos.

PARAGRAFO. El ejercicio de los derechos de los Asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones, y que no se encuentren suspendidos conforme al régimen disciplinario.

ARTICULO 14.

DEBERES

Son deberes generales de los Asociados:

1. Adquirir conocimientos sobre los objetivos, características y funcionamiento de los Fondos de Empleados en general y de FEMDINISSAN en particular.
2. Comportarse con espíritu solidario frente a FEMDINISSAN y a sus Asociados.
3. Abstenerse de ejecutar hechos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad Económica y Financiera o el prestigio social de FEMDINISSAN.
4. Cancelar los aportes y cumplir con las demás obligaciones económicas que adquiera con FEMDINISSAN.
5. Acatar el presente Estatuto, los Reglamentos y las demás disposiciones emanadas de los organismos directivos.
6. Suministrar y actualizar por lo menos una vez al año, toda la información de carácter personal, laboral y económica que FEMDINISSAN requiera, e informar sobre cualquier cambio de Domicilio o Residencia.
7. Participar en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias o elegir a los Delegados para que concurran a éstas y desempeñar los cargos para los cuales sean nombrados.
8. Concurrir a los programas de educación y capacitación general, así como a los demás eventos que se le cite.
9. Usar adecuadamente los servicios de FEMDINISSAN.
10. Desempeñar con diligencia y eficacia los cargos y comisiones que le hayan sido encomendados.
11. Aceptar y cumplir las determinaciones que las Directivas de FEMDINISSAN adopten conforme al Estatuto y Reglamentos.

F E M D I N I S S A N

FONDO EMPLEADOS DISTRIBUIDORA NISSAN



12. Los demás que le fijen la Ley y el Estatuto.

PARAGRAFO: Los deberes y obligaciones previstas en el presente Estatuto y los Reglamentos, se establecen con criterio de igualdad, salvo las contribuciones económicas que podrán graduarse teniendo en cuenta los niveles de ingreso salarial.

ARTICULO 15.

PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

La calidad de Asociado a FEMDINISSAN, se pierde:

1. Por retiro voluntario
2. Por desvinculación de la empresa que determina el vínculo de asociación o por pérdida de las condiciones para ser Asociado.
3. Por Exclusión.
4. Por muerte.

ARTICULO 16.

RETIRO VOLUNTARIO

La renuncia voluntaria deberá presentarse por escrito ante la administración de FEMDINISSAN quien le dará el trámite de formalización correspondiente. Se entenderá que la fecha de retiro será la misma de la fecha de radicación de la comunicación o la que ésta indique.

ARTICULO 17.

REINGRESO POSTERIOR AL RETIRO VOLUNTARIO

El Asociado que se haya retirado voluntariamente de FEMDINISSAN y solicite nuevamente su ingreso a él, deberá presentar solicitud por escrito, después de dos (2) meses de su retiro, y cumplirá con los requisitos de nuevos Asociados.

F E M D I N I S S A N

FONDO EMPLEADOS DISTRIBUIDORA NISSAN



ARTICULO 18.

DESVINCULACION DE LAS ENTIDADES EMPLEADORAS O PÉRDIDA DE LAS CONDICIONES PARA SER ASOCIADO.

La desvinculación de las empresas que determinan el vínculo de asociación, implica la pérdida del carácter de Asociado de FEMDINISSAN.

De igual forma se perderá la calidad de Asociado cuando se le decrete por autoridad competente incapacidad civil que no le permita contraer obligaciones y ejercer derechos en forma directa con FEMDINISSAN.

PARAGRAFO 1. Los Asociados que se desvinculen de alguna de las entidades que determinan el vínculo de asociación, por adquisición del derecho de pensión, y deseen continuar asociados a FEMDINISSAN, deberán presentar solicitud por escrito a la Junta Directiva quien deberá pronunciarse dentro de los siguientes treinta (30) días calendario.

PARAGRAFO 2. Quienes se desvinculen de alguna de las Entidades que determinan el vínculo de asociación, sin el derecho a la pensión, podrán continuar Asociados a FEMDINISSAN, siempre y cuando lo soliciten por escrito a la Junta Directiva dentro de los siguientes quince (15) días calendario a la terminación del contrato y hayan permanecido Asociados por lo menos dos (2) años.

ARTICULO 19.

PROCEDIMIENTO PARA EL RETIRO POR PÉRDIDA DE CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO.

La terminación del vínculo de asociación, y de la condición de Asociado por las causales previstas en el presente Estatuto, se producirá mediante resolución motivada, la cual se notificará personalmente al Asociado, salvo que se desconozca su paradero, caso en el cual se enviará por correo certificado a la dirección que tenga registrada en FEMDINISSAN.

El Asociado afectado con la medida podrá presentar únicamente recurso de reposición ante la Junta Directiva en los mismos términos establecidos en el presente Estatuto para la exclusión, demostrando que no se dan los hechos invocados en la causal.

F E M D I N I S S A N

FONDO EMPLEADOS DISTRIBUIDORA NISSAN



ARTICULO 20.

EXCLUSION

Los Asociados de FEMDINISSAN, perderán el carácter de tales, cuando se determine su exclusión por las causales previstas en el presente Estatuto y agotando el procedimiento señalado, el cual garantiza el derecho a su defensa.

PARAGRAFO. En el supuesto de estar incurso en una causa de exclusión, sin perjuicio del retiro voluntario se adelantará el procedimiento previsto en el presente Estatuto para tal fin y si es el caso se podrá sancionar al Asociado con posterioridad al retiro voluntario.

ARTICULO 21.

MUERTE DEL ASOCIADO

En caso de muerte se entenderá perdida la calidad de Asociado a partir de la fecha de ocurrencia del deceso y la Junta Directiva formalizará la desvinculación en la reunión siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del hecho y en todo caso previa presentación del registro civil de defunción o copia de sentencia judicial, según el caso.

PARAGRAFO: Los derechos del Asociado muerto podrán ser reclamados por los herederos legítimos, de acuerdo con el Reglamento correspondiente y con sujeción a la Ley.

ARTICULO 22.

EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

A la desvinculación del Asociado, por cualquier causa, se le retirará del registro social, se dará por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a favor de FEMDINISSAN, se podrá efectuar los cruces y compensaciones necesarias y se entregará el saldo de las sumas que resulten a su favor por aportes sociales individuales, ahorros y demás derechos económicos que posea.

Igualmente y en caso de quedar saldos a favor de FEMDINISSAN, inicialmente se deberá deducir de la liquidación de Prestaciones Sociales, pignoradas a favor de FEMDINISSAN. En caso de prevalecer saldo a cargo del Asociado, FEMDINISSAN podrá optar de común

F E M D I N I S S A N

FONDO EMPLEADOS DISTRIBUIDORA NISSAN



acuerdo con el Asociado desvinculado, a estipular un plazo para el pago total del saldo de la obligación o prorrogar los efectos según lo pactado en el título valor dejado en garantía, sin perjuicio que FEMDINISSAN como consecuencia de la terminación del plazo, haga exigible inmediatamente el saldo de la obligación.

PARAGRAFO: Los Asociados de FEMDINISSAN, expresamente manifiestan que renuncian a los saldos que sean de ley a su favor, aplicando el Artículo 15 del Código Civil, si éstos no se hacen presentes para reclamarlos dentro de los 12 meses siguientes a la comunicación enviada al último domicilio social registrado en FEMDINISSAN. Vencido dicho término FEMDINISSAN puede llevarlos a los programas de Bienestar Social.

CAPITULO IV

REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 23.

MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES

Corresponde a la Asamblea General, a la Junta Directiva y al Comité de Control Social, mantener la disciplina social en FEMDINISSAN y ejercer la función correccional, para lo cual podrá aplicar a los Asociados las siguientes sanciones:

1. Amonestaciones
2. Multas hasta por el equivalente a siete (7) salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV).
3. Suspensión del uso de servicios
4. Suspensión total de derechos y servicios
5. Exclusión.

ARTICULO 24.

AMONESTACION

Prevía investigación breve y sumaria que será notificada al Asociado implicado, el Comité de Control Social, podrá hacer amonestaciones a los Asociados que cometan faltas a sus deberes y obligaciones legales y estatutarias, de las cuales se dejará constancia en el registro social, hoja de vida o archivo individual del afectado. Contra esta sanción no procede recurso alguno,

F E M D I N I S S A N

FONDO EMPLEADOS DISTRIBUIDORA NISSAN



no obstante el Asociado sancionado podrá presentar por escrito sus aclaraciones, de las cuales también se dejará constancia.

ARTÍCULO 25.

GRADUACIÓN DE SANCIONES.

Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta las consecuencias perjudiciales que del hecho cometido se deriven o puedan derivarse para FEMDINISSAN o sus Asociados y de las circunstancias de atenuación o agravación.

ARTÍCULO 26.

ATENUANTES.

Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta los siguientes atenuantes:

1. El cumplimiento oportuno por parte del Asociado de todas las obligaciones desde el ingreso a FEMDINISSAN.
2. La buena conducta del Asociado.
3. El grado de participación e interés del Asociado en el logro del objeto social.
4. Tener la convicción de haber actuado conforme a Derecho, el Estatuto y Reglamentos de FEMDINISSAN
5. Haber actuado con fines altruistas.

ARTICULO 27.

AGRAVANTES.

Para la imposición de las sanciones disciplinarias, se tendrán en cuenta los siguientes agravantes:

1. La reincidencia en la comisión de faltas que haya dado lugar a la imposición de sanciones durante el año que se cometió el hecho o en el inmediatamente anterior.
2. Continuar con la actuación a sabiendas que es contraria a Derecho, al Estatuto y Reglamentos de FEMDINISSAN.

F E M D I N I S S A N

FONDO EMPLEADOS DISTRIBUIDORA NISSAN



3. Actuar con fines estrictamente personales.
4. Rehusarse o hacer caso omiso de las comunicaciones escritas o verbales que hagan llegar los órganos de administración, control y vigilancia de FEMDINISSAN en el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 28.

SANCIONES PECUNIARIAS

Por decisión de la Asamblea General se podrá imponer multas a los Asociados o Delegados que no concurran a sus sesiones o no participen en eventos eleccionarios, sin causa justificada. Para la imposición de ésta, la Asamblea General conformará de su seno un Comité para adelantar breve y sumariamente una investigación dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la realización de la Asamblea General. El valor de las multas no podrá exceder de tres (3) salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV) para los Asociados que no elijan Delegado y de siete (7) salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV) para el Delegado que haya sido elegido y no asista a la Asamblea General. El valor de la multa se destinará para actividades de Solidaridad Social.

La Junta Directiva podrá sancionar a los Asociados pecuniariamente en los eventos en los que sea convocado y haya aceptado participar, hasta el valor en que se haya incurrido para su participación. Para el efecto, bastará con el informe del responsable del evento y en todo caso, salvo que se demuestre por el Asociado su inasistencia por fuerza mayor dentro de los dos (2) días hábiles siguientes.

Igualmente los Reglamentos de los diferentes servicios, así como los diversos contratos que suscriba el Asociado con FEMDINISSAN podrán contener sanciones pecuniarias tales como intereses moratorios, cláusulas indemnizatorias y demás cobros judiciales por incumplimiento de obligaciones.

ARTICULO 29.

SUSPENSION TEMPORAL DEL USO DE SERVICIOS

La Junta Directiva podrá declarar suspendidos los derechos a los Asociados por alguna o algunas de las siguientes causas:

F E M D I N I S S A N

FONDO EMPLEADOS DISTRIBUIDORA NISSAN



1. Mora mayor de sesenta (60) días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con FEMDINISSAN.
2. Negligencia o descuido en el desempeño de las funciones que se le confíen dentro de FEMDINISSAN.
3. No constituir las garantías de los créditos concedidos dentro de la oportunidad y en la forma señalada en la reglamentación correspondiente o en el préstamo otorgado.
4. Cambiar la finalidad de los préstamos obtenidos en FEMDINISSAN.
5. Extender a favor de terceros no contemplados en los reglamentos, los servicios y recursos que proporciona FEMDINISSAN a sus Asociados.
6. Incumplimiento de los deberes especiales consagrados en el presente Estatuto.

PARAGRAFO Los reglamentos de los diversos servicios podrán contemplar suspensiones temporales del uso de ellos por incumplimiento de los Asociados en las obligaciones que surgen por la prestación de los mismos. El procedimiento y las particularidades para la aplicación de ésta sanción serán establecidos en el respectivo reglamento. En todo caso la suspensión no podrá ser superior a noventa (90) días calendario y no exime al Asociado de sus obligaciones pecuniarias con FEMDINISSAN.

ARTICULO 30.

SUSPENSION TOTAL DE DERECHO

Ante la ocurrencia de alguno o algunos de los casos no previstos como causales de exclusión, la Junta Directiva podrá decretar la suspensión total de los derechos del Asociado infractor indicando con precisión el período de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de seis (6) meses.

PARÁGRAFO: La suspensión no modificará las obligaciones contraídas ni las garantías otorgadas.

ARTICULO 31. EXCLUSION

Los Asociados de FEMDINISSAN perderán su carácter de tales, cuando La Junta Directiva determine su exclusión, lo cual se podrá hacer si se encuentran en curso en las siguientes causales:

F E M D I N I S S A N

FONDO EMPLEADOS DISTRIBUIDORA NISSAN



1. Por ejercer dentro de FEMDINISSAN actividades de proselitismo político, religioso o de otra índole.
2. Por haber sido condenado por la autoridad competente, por la comisión de un delito doloso.
3. Por infracciones graves a la disciplina social, que puedan desviar los fines de FEMDINISSAN.
4. Por empleo de medios desleales contrarios a los propósitos de FEMDINISSAN.
5. Por servirse indebidamente de FEMDINISSAN en beneficio propio o de terceros.
6. Por falsedad o por reticencia en suministrar los informes o documentos que FEMDINISSAN requiera o cuya garantía está comprometida con terceros.
7. Por entregar a FEMDINISSAN bienes de procedencia fraudulenta.
8. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de FEMDINISSAN, de los Asociados o de terceros.
9. Por negarse, en forma reiterada sin causa justificada a cumplir las comisiones o encargos de utilidad general conferidas por el FEMDINISSAN.
10. Por incumplimiento continuo e injustificado por más de noventa (90) días, de las obligaciones pecuniarias con FEMDINISSAN.
11. Por descuido o abandono manifiesto de los elementos a su cuidado, que sean de propiedad de FEMDINISSAN.
12. Por violar total o parcialmente los deberes consagrados en el presente Estatuto.
13. Por cambiar la finalidad de los recursos financieros o de préstamos otorgados por FEMDINISSAN.
14. Utilizar a FEMDINISSAN para lavado de activos o destinar recursos del FEMDINISSAN para financiación del terrorismo según sea declarado por la autoridad competente.
15. Por agredir de palabra o de hecho a los Miembros de los Órganos de Administración y Vigilancia o a los empleados de FEMDINISSAN.
16. Mal comportamiento en los eventos sociales y demás actos a los que convoque FEMDINISSAN.
17. Comportarse como Asociado disociador, dando origen a rumores injustificados o haciendo eco de éstos, o llevando a cabo cualquier tipo de acciones que generen malestar en FEMDINISSAN entre los Directivos, los Asociados o empleados entre sí.

ARTICULO 32.

PROCEDIMIENTO PARA LA SUSPENSION TOTAL DE DERECHOS

Para proceder a imponer las sanciones contempladas en el Estatuto y en los cuales no se encuentre previsto un procedimiento, se aplicará en todos los casos el siguiente:

F E M D I N I S S A N

FONDO EMPLEADOS DISTRIBUIDORA NISSAN



1. El Comité de Control Social realizará la investigación de los hechos que revistan características de una causal de sanción que lleguen a su conocimiento por cualquier medio idóneo, para ello notificará al Asociado afectado que se inicia un proceso de investigación contra el mismo. Le notificará el pliego de cargos, donde se expondrán los hechos sobre los cuales éste se basa, las pruebas, así como las razones legales y estatutarias de tal medida, todo lo cual se hará constar por escrito.
2. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos, el Asociado deberá presentar los descargos y solicitará las pruebas que considere necesarias las cuales serán consideradas por el Comité de Control Social antes de proferir las recomendaciones. El término para practicar pruebas no podrá exceder de diez (10) días hábiles.
3. Culminada la etapa de investigación, el Comité de Control Social entregará a la Junta Directiva sus recomendaciones con el sustento correspondiente. La Junta Directiva analizará la información suministrada y decidirá si existe mérito o no para aplicar las sanciones expresamente contempladas en el Estatuto, la cual se adoptará con el voto favorable de tres (3) de sus Miembros. En todo caso si la Junta Directiva lo considera necesario, podrá solicitar nuevas pruebas conducentes a aclarar los hechos lo cual no podrá exceder de tres (3) días hábiles. La decisión adoptada se impondrá mediante resolución debidamente motivada y será notificada a través de los mecanismos expresamente contemplados en el Estatuto.
4. RECURSOS. Notificada la Resolución sancionatoria al afectado, este podrá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la misma, interponer el recurso de reposición y en subsidio el de apelación. El recurso de reposición será resuelto por la Junta Directiva en la reunión siguiente a su radicación y en caso de confirmarse la sanción, se concederá el Recurso de Apelación si ha sido interpuesto. El Recurso de Apelación será conocido y resuelto por el Comité de Apelaciones que elija la Asamblea General y hasta tanto sea resuelto tendrá suspendidos totalmente sus derechos, sin perjuicio de continuar cancelando los compromisos económicos contraídos por la prestación de servicios con anterioridad a la decisión que resolvió el recurso de reposición.
5. Para efectos del Recurso de Apelación, la Asamblea General conformará de su seno un Comité de Apelaciones, el cual escuchará al Asociado sancionado, observará las pruebas y decidirá el recurso, su pronunciamiento se notificará al asociado y se aplicará de inmediato.

F E M D I N I S S A N

FONDO EMPLEADOS DISTRIBUIDORA NISSAN



PARAGRAFO. NOTIFICACIONES: Todas las notificaciones que deban hacerse al Asociado investigado se surtirán bajo el siguiente procedimiento: Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la decisión, el Secretario del Órgano que profiere el acto o el Representante Legal de FEMDINISSAN cuando le sea solicitado en forma escrita por el Órgano que profiere el acto correspondiente, notificará al Asociado por carta certificada enviada a la última dirección que figure en los registros de FEMDINISSAN entendiéndose surtida la notificación el quinto (5) día hábil siguiente de haber sido introducida al correo.

En el evento que el correo certificado sea devuelto, FEMDINISSAN publicará en sus dependencias o envío de la Resolución correspondiente al último correo electrónico que el sancionado haya registrado en FEMDINISSAN y se entenderá notificado dentro de los tres (3) días siguientes a su publicación. Una vez vencidos los términos de notificación la decisión quedará ejecutoriada.

ARTICULO 33.

COMITÉ DE APELACIONES

FEMDINISSAN contará con un Comité de Apelaciones, conformado por tres (3) Asociados hábiles con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para período de un (1) año. Este Comité tendrá un plazo de diez (10) días calendario para resolver los casos que se le presenten y que sean de su competencia. De cada caso tratado se dejará constancia escrita en las actas respectivas. Las decisiones del Comité tendrán el carácter de cosa juzgada.

PARAGRAFO 1: Para ser integrante del Comité de Apelaciones se requiere:

1. Ser Asociado hábil
2. Estar presente en la Asamblea en la cual fue elegido.
3. No haber sido sancionado de conformidad con los presentes Estatutos por lo menos en el último año.

PARAGRAFO 2: El Comité de Apelaciones tendrá las siguientes funciones:

1. Elegir de entre sus Miembros la persona que haya de presidirlo.
2. Dictar y aprobar su propio Reglamento.
3. Conocer en segunda instancia del Recurso de Apelación interpuesto contra las Resoluciones de exclusión de la Junta Directiva.

F E M D I N I S S A N

FONDO EMPLEADOS DISTRIBUIDORA NISSAN



ARTÍCULO 34.

CADUCIDAD DE SANCIONES.

La acción o posibilidad de imponer las sanciones estipuladas en el presente capítulo caducarán en los siguientes términos, contados a partir de la ocurrencia del hecho.

1. Amonestación en seis (6) meses.
2. Multa en tres (3) meses.
3. Suspensión de derechos en dieciocho (18) meses.
4. Exclusión, en veinticuatro (24) meses.

CAPITULO V

REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 35.

PATRIMONIO

El Patrimonio de FEMDINISSAN es variable e ilimitado y estará conformado por:

1. Los Aportes Sociales Individuales.
2. Las Reservas y Fondos Permanentes.
3. Las donaciones y auxilios que reciban con destino a su incremento patrimonial.
4. Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.

ARTICULO 36.

COMPROMISO ECONOMICO DE LOS ASOCIADOS

Todos los Asociados a FEMDINISSAN, deberán comprometerse a aportar cuotas mensuales sucesivas permanentes entre el equivalente de mínimo el tres por ciento (3%) de su ingreso salarial mensual, hasta un máximo del diez por ciento (10%) de su ingreso salarial mensual, pagaderos con la misma periodicidad que los Asociados reciben el citado ingreso.

F E M D I N I S S A N

FONDO EMPLEADOS DISTRIBUIDORA NISSAN



Del total de la cuota permanente aquí establecida, el VEINTE por ciento (20%) se llevará a Aportes Sociales Individuales y el OCHENTA por ciento (80%) a una Cuenta de Ahorros Permanentes.

ARTICULO 37.

APORTES SOCIALES INDIVIDUALES CARACTERISTICAS

Los Aportes Sociales Individuales de los Asociados quedarán directamente afectados desde su origen a favor de FEMDINISSAN, como garantía de las obligaciones contraídas por los Asociados, para lo cual FEMDINISSAN podrá efectuar las respectivas compensaciones. Los Aportes son inembargables y no podrán ser gravados ni transferidos a otros Asociados o a terceros. Se reintegrarán a los Asociados en el evento de su desvinculación por cualquier causa, conforme se establece en el presente Estatuto. Con cargo a un fondo creado por la Asamblea General, podrá mantenerse el poder adquisitivo de los Aportes Sociales Individuales dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales.

PARAGRAFO: Durante la existencia de FEMDINISSAN el monto mínimo de los Aportes Sociales pagados, no reducibles, será el equivalente a OCHO (8) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV).

ARTICULO 38.

AHORROS PERMANENTES CARACTERISTICAS

Los Ahorros Permanentes de los Asociados, quedarán directamente afectados desde su origen a favor de FEMDINISSAN como garantía de las obligaciones que los Asociados contraigan con FEMDINISSAN. Son inembargables, salvo las excepciones legales y no podrán ser gravados ni transferirse a otros Asociados o a terceros. Los saldos a favor solamente serán reintegrados al Asociado cuando éste pierda su carácter de tal.

La Junta Directiva Reglamentará en detalle los Ahorros Permanentes y podrá consagrar el reconocimiento de intereses así como otros estímulos y tenerlos como factor para el otorgamiento de créditos.

ARTICULO 39.

OTRAS MODALIDADES DE AHORRO

Sin perjuicio del Depósito de Ahorro Permanente que debe efectuar el Asociado, éste podrá realizar otros tipos de Depósito de Ahorro en FEMDINISSAN, bien sean éstos a la vista, a plazo o a término, de acuerdo con la Reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva.

F E M D I N I S S A N

FONDO EMPLEADOS DISTRIBUIDORA NISSAN



ARTICULO 40.

INVERSION DE LOS APORTES Y AHORROS

Los Aportes Sociales Individuales los destinará FEMDINISSAN a las operaciones propias del Objeto Social, a juicio de la Junta Directiva.

Los Depósitos de Ahorro, de cualquier clase, que capte FEMDINISSAN deberán ser invertidos en créditos a los Asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los Reglamentos, de conformidad con las disposiciones legales que regulen la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de los servicios y tomando las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de Ahorros conforme sean éstos exigibles.

ARTICULO 41.

DEVOLUCION DE APORTES Y AHORROS PERMANENTES

Los Asociados desvinculados por cualquier causa o los herederos del Asociado muerto, tendrán derecho a que FEMDINISSAN les devuelva el valor de los Aportes, Ahorros y demás derechos económicos que existan a su favor, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho, previas las compensaciones y deducida su participación en las pérdidas si a ello hubiere lugar.

Frente a circunstancias excepcionales que provoquen situaciones de aguda iliquidez para FEMDINISSAN, las devoluciones aquí contempladas podrán ser pagaderas en un plazo no mayor de un (1) año, pero en este evento se reconocerán intereses corrientes sobre los saldos adeudados a partir de los treinta y un (31) días posteriores a la fecha de formalizarse el retiro.

Si a la fecha de retiro o exclusión de un Asociado de FEMDINISSAN, dentro de su Estado Financiero y de acuerdo con su último Balance producido, presenta pérdidas, la Junta Directiva podrá ordenar la retención de los Aportes en forma proporcional a la pérdida registrada y hasta el término de la responsabilidad señalada en la Ley.

Si dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha en que se reflejaron las pérdidas, FEMDINISSAN no demuestra recuperación económica que permita la devolución de los Aportes retenidos a los Asociados retirados o excluidos, la siguiente Asamblea General Ordinaria deberá resolver sobre el procedimiento para la cancelación de la pérdida.

F E M D I N I S S A N

FONDO EMPLEADOS DISTRIBUIDORA NISSAN



ARTICULO 42.

RESERVAS PATRIMONIALES

Sin perjuicio de las Provisiones o Reservas Técnicas necesarias que constituya la Junta Directiva, la Asamblea General podrá crear reservas de orden patrimonial con destino específico. En todo caso deberá existir una Reserva para la protección de los Aportes Sociales de eventuales pérdidas.

La Junta Directiva determinará la forma de inversión de las Reservas Patrimoniales entre tanto no sean consumidas en el fin para lo cual fueron creadas y la parte no utilizada de éstas, en el evento de la liquidación, será irrepartible a cualquier título entre los Asociados ni acrecentará sus Aportes Sociales Individuales.

ARTICULO 43.

FONDOS

FEMDINISSAN podrá contar con Fondos Permanentes o Agotables, constituídos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados. Cuando los recursos de los Fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponde definirla a la Junta Directiva.

En el evento de liquidación, los recursos de los Fondos Permanentes o el sobrante de los Agotables no podrán repartirse entre los Asociados ni acrecentará sus Aportes.

ARTICULO 44.

INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS

Por regla general, con cargo a los excedentes, se incrementarán las Reservas y los Fondos, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la Ley. Así mismo, y por disposición de la Asamblea General, se podrá exigir a los Asociados cuotas periódicas u ocasionales para el aumento o consecución de recursos para determinados Fondos.

De conformidad con la Ley, la Asamblea General podrá autorizar para que se prevea en los Presupuestos de FEMDINISSAN y se registre en su Contabilidad incrementos progresivos de las Reservas y Fondos, excepto el de revalorización de Aportes, con cargo al ejercicio anual.

F E M D I N I S S A N

FONDO EMPLEADOS DISTRIBUIDORA NISSAN



ARTICULO 45.

AUXILIOS Y DONACIONES

Los auxilios y donaciones que reciba FEMDINISSAN se destinarán conforme a la voluntad del otorgante, en su defecto serán de carácter patrimonial.

Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial no podrán beneficiar individualmente a los Asociados o a un grupo reducido de éstos y, en el evento de la liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos, no serán repartibles entre los Asociados ni acrecentarán sus Aportes.

ARTICULO 46.

PERIODO DEL EJERCICIO ECONOMICO

El ejercicio económico de FEMDINISSAN se cerrará el 31 de Diciembre de cada año, fecha en la cual se cortarán las cuentas y se elaborarán los Estados Financieros.

ARTICULO 47.

EXCEDENTE DEL EJERCICIO

Los excedentes del ejercicio económico de FEMDINISSAN una vez deducidos los Gastos Generales, el valor de los Intereses y demás Costos Financieros, las Amortizaciones, las Depreciaciones y las Provisiones que amparan las Cuentas del Activo y en el evento en que ésta se produzca se aplicarán en la siguiente forma:

1. El veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los Aportes Sociales.
2. El diez por ciento (10%) como mínimo para crear el Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario (FODES), el cual podrá destinarse a los programas aprobados por más del cincuenta por ciento (50%) de la Asamblea de Asociados o Delegados según el caso
3. El remanente para crear o incrementar Fondos Permanentes o Agotables con los cuales FEMDINISSAN desarrolle labores de Salud, Bienestar, Educación, Previsión y Solidaridad en beneficio de los Asociados y sus familiares, en la forma y porcentajes que determine la Asamblea General, la cual podrá destinar parte del remanente y en una proporción no superior al cincuenta por ciento (50%) del mismo para mantener el poder adquisitivo de los Aportes Sociales.

F E M D I N I S S A N

FONDO EMPLEADOS DISTRIBUIDORA NISSAN



PARAGRAFO: En todo caso el excedente se aplicará en primer término a compensar Pérdidas de Ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los Aportes Sociales se hubiere empleado para compensar Pérdidas, la primera utilización será para restablecer la Reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

CAPITULO VI

DE LA ADMINISTRACION

ARTICULO 48.

ORGANOS DE LA ADMINISTRACION

La Administración de FEMDINISSAN estará a cargo de la Asamblea General, La Junta Directiva y el Gerente.

ARTICULO 49.

ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General es el máximo órgano de Administración de FEMDINISSAN y sus decisiones serán obligatorias para los Asociados siempre que se hayan adoptado de conformidad con las Normas Legales, Estatutarias y Reglamentarias. La conforma la reunión debidamente convocada de los Asociados hábiles o de los Delegados elegidos directamente por aquellos.

PARAGRAFO: Son Asociados hábiles para efectos del presente Artículo los inscritos en el Registro Social que no tengan suspendidos sus Derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones en la fecha de la convocatoria, de acuerdo con el Estatuto y los Reglamentos.

El Comité de Control Social verificará la lista de los Asociados hábiles e inhábiles. La relación de esta última será publicada en las oficinas de FEMDINISSAN a más tardar al tercer día calendario de producirse la convocatoria a la Asamblea General. Los reclamos sobre inhabilidades se presentarán por escrito ante el mismo Comité de Control Social dentro de los cinco (5) días hábiles que dure publicada la lista de los Asociados inhábiles. Dentro de los dos (2) días siguientes el Comité de Control Social se pronunciará sobre los mismos.

F E M D I N I S S A N

FONDO EMPLEADOS DISTRIBUIDORA NISSAN



Igualmente, la Administración podrá de oficio rectificar los errores cometidos en la elaboración de las citadas listas, de manera que los datos que éstas contengan reflejen fielmente la situación de habilidad de los Asociados con FEMDINISSAN.

ARTICULO 50.

CLASES DE ASAMBLEAS

Las reuniones de Asamblea General serán Ordinarias y Extraordinarias.

Las Asambleas Ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares.

Las Asambleas Extraordinarias: Podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria. Las Asambleas Extraordinarias sólo podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTICULO 51.

ASAMBLEA DE DELEGADOS

La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por Asamblea General de Delegados. La Junta Directiva podrá efectuar esta sustitución si a su juicio la realización de la Asamblea General de Asociados, se dificulta o resulta significativamente onerosa en proporción a los recursos de FEMDINISSAN. A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables en lo pertinente las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

La Junta Directiva reglamentará el procedimiento de elección de Delegados, garantizando la adecuada información y participación de los Asociados. En todo caso el número de Delegados no podrá ser menor de veinte (20) y éstos serán elegidos por un periodo de dos (02) años, tiempo durante el cual podrán desarrollar sus funciones.

ARTICULO 52.

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.

La convocatoria a Asamblea General Ordinaria se hará por la Junta Directiva con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles, indicando la fecha, hora, lugar y temario de la misma y se notificará por escrito a los Asociados o Delegados por medio de Circulares,

F E M D I N I S S A N

FONDO EMPLEADOS DISTRIBUIDORA NISSAN



carteles fijados en lugares visibles de las oficinas de FEMDINISSAN y de las Empresas o por correo electrónico.

Si la Junta Directiva quince (15) días hábiles antes de finalizar el mes de marzo de cada año, no convoca la Asamblea General Ordinaria, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) como mínimo de los Asociados, podrán hacerlo con el objeto de que ésta se efectúe dentro del término legal que señala este Estatuto.

ARTICULO 53.

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.

La Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, por regla general y a su juicio, la efectuará la Junta Directiva. El Comité de Control Social, el Revisor Fiscal, o el quince por ciento (15%) como mínimo de sus Asociados, podrán solicitar a la Junta Directiva que efectúe la convocatoria, previa justificación del motivo de la citación.

Esta convocatoria se hará con no menos de diez (10) días hábiles de anticipación al evento, indicando fecha, hora, lugar y objeto determinado y se notificará en la forma prevista para la Asamblea Ordinaria.

Si pasados quince (15) días hábiles a la presentación de la solicitud de la convocatoria, la Junta Directiva no atiende la solicitud, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los Asociados que se encuentren en pleno goce de sus Derechos podrán hacer la convocatoria.

ARTICULO 54.

PARTICIPACION MEDIANTE REPRESENTACION POR PODER

Por regla general la participación en las reuniones de Asamblea General debe ser directa. Sin embargo, los Asociados que por enfermedad o fuerza mayor debidamente comprobada no pudieren asistir a la Asamblea General de Asociados, podrán constituir Apoderado para que los represente por medio de comunicación escrita dirigida a la Junta Directiva, en la cual consten los nombres de los Asociados representados y representantes con sus respectivas firmas y documentos de identificación.

Ningún Asociado hábil podrá recibir más de dos (2) poderes. Los Miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Representante Legal y los trabajadores de FEMDINISSAN no podrán recibir poderes.

F E M D I N I S S A N

FONDO EMPLEADOS DISTRIBUIDORA NISSAN



Los Asociados elegidos como Delegados de este tipo de Asambleas, los Miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, no podrán hacerse representar en las reuniones a las cuales deban asistir en cumplimiento de sus funciones.

La Junta Directiva publicará con la debida anticipación a la convocatoria, la reglamentación a este respecto.

ARTICULO 55.

PROCEDIMIENTO INTERNO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

En las reuniones de Asamblea General Ordinarias o Extraordinarias, se observarán las siguientes normas:

1. El quórum de las Asambleas Generales de Delegados para deliberar y adoptar decisiones válidas lo constituye la asistencia de la mitad de los Asociados hábiles; si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de Asociados no inferior al diez (10%) por ciento del total de los Asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir el Fondo de Empleados, en caso de que ese porcentaje del 10% fuere inferior a tal número.
En las Asambleas Generales de Delegados el quórum mínimo para deliberar y adoptar decisiones validas será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos.
Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior. Siempre que se realicen elecciones, deberá verificarse el quórum
2. Verificado el quórum, la Asamblea será instalada por el Presidente de la Junta Directiva y en su defecto por el Vicepresidente o cualquier Miembro de ésta. Aprobado el Orden del Día se elegirá del seno de la Asamblea un Presidente y un Vicepresidente para que dirijan las deliberaciones. El Secretario será nombrado por el Presidente. A cada Asociado presente o Delegado elegido, corresponderá un sólo voto salvo los casos de representación en la Asamblea General de Asociados.
3. Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría absoluta de los votos de los asistentes incluyendo la decisión de los programas en los cuales se destinarán los recursos del Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario y exceptuando la decisión en los sistemas de elección de cuerpos colegiados. Las reformas del Estatuto, y la imposición de contribuciones obligatorias para los Asociados requerirán el voto favorable del setenta por ciento (70%) de los presentes en la Asamblea. La decisión sobre la transformación, la fusión, la escisión, la incorporación y la disolución para liquidación, se requerirá el voto favorable del setenta por ciento (70%) de los Asociados

F E M D I N I S S A N

FONDO EMPLEADOS DISTRIBUIDORA NISSAN



hábiles o Delegados convocados.

4. Para la elección de los Miembros de la Junta Directiva y Comité de Control Social se presentarán listas o planchas debiéndose en consecuencia aplicar el sistema de cuociente electoral, sin perjuicio de que los nombramientos puedan producirse por unanimidad o por mayoría absoluta, cuando solo se presente una plancha. Lo anterior sin perjuicio que las elecciones también puedan realizarse por postulación. Para el Revisor Fiscal se presentará la postulación del principal y el suplente y serán elegidos por mayoría absoluta.
5. Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea se hará constar en el Libro de Actas; éstas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: Lugar, fecha y hora de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; número de Asociados o Delegados convocados y nombre y número de los asistentes; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados; la fecha y la hora de la clausura y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo del evento.
6. Si el Acta de la Asamblea no es aprobada por la Asamblea General al finalizar la reunión, se debe nombrar un Comité para la revisión y aprobación del Acta de máximo tres (3) personas y quedará aprobada con la aprobación de mínimo dos (2) de ellas.

ARTICULO 56.

FUNCIONES DE LA ASAMBLEA

Son funciones de la Asamblea General:

1. Establecer las políticas y directrices generales de FEMDINISSAN que garanticen el cumplimiento de sus objetivos sociales.
2. Reformar el Estatuto.
3. Examinar los informes de los Órganos de Administración y Vigilancia.
4. Aprobar o improbar los Estados Financieros de fin de ejercicio.
5. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la Ley y el Estatuto.
6. Fijar aportes extraordinarios o cuotas especiales para fines determinados y que obliguen a todos los Asociados.
7. Elegir los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social.
8. Elegir el Revisor Fiscal y su suplente y fijar su remuneración.
9. Elegir los Miembros del Comité de Apelaciones.

F E M D I N I S S A N

FONDO EMPLEADOS DISTRIBUIDORA NISSAN



10. Decidir sobre la fusión, escisión, transformación o incorporación a otras Entidades de igual naturaleza.
11. Disolver y/u ordenar la liquidación de FEMDINISSAN.
12. Aprobar su propio Reglamento.
13. Aprobar los programas en que se destinarán los recursos del Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario.
14. Las demás que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto se derivan de su carácter de suprema autoridad de FEMDINISSAN.

PARAGRAFO: Los Balances, informes y demás Estados Financieros serán puestos en las oficinas de FEMDINISSAN a disposición y para conocimiento de los Asociados o Delegados elegidos a la Asamblea General, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de la celebración del evento.

ARTICULO 57.

JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva es el Órgano de Dirección permanente de FEMDINISSAN, está subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General. Estará integrado por cinco (5) Miembros Principales y sus respectivos suplentes numéricos elegidos por la Asamblea General para períodos de dos (2) años los cuales podrán ser reelegidos.

ARTICULO 58.

CONDICIONES PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA:

Para ser elegido Miembro de la Junta Directiva, además de la capacidad, aptitudes personales, el conocimiento, la integridad ética y la destreza, se requiere:

1. Ser Asociado hábil.
2. Acreditar formación debidamente certificada en economía solidaria o comprometerse a recibirla dentro de los noventa (90) días siguientes a su elección.
3. No haber sido sancionado por FEMDINISSAN en los dos (2) años inmediatamente anteriores a la elección o por la Entidad Gubernamental que ejerza el control, inspección y vigilancia.
4. No estar incurso de inhabilidades o incompatibilidades legales o estatutarias.
5. No haber sido sancionado durante los dos (2) años anteriores por FEMDINISSAN
6. Autorizar su consulta y reporte en las Centrales de Riesgo.

F E M D I N I S S A N

FONDO EMPLEADOS DISTRIBUIDORA NISSAN



ARTICULO 59.

FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

En el Reglamento Interno de la Junta Directiva se determinará entre otras cosas, los Dignatarios, su período y funciones, competencia y procedimiento de la convocatoria; los demás asistentes; la composición del quórum; la forma de adopción de las decisiones; los requisitos mínimos de las actas; los comités o comisiones a nombrar y la forma como estos deben ser integrados, y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este organismo.

ARTICULO 60.

CAUSALES DE REMOCION DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Los Miembros de la Junta Directiva serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

1. Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la Ley, los Estatutos o Reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
2. Por la comisión y emisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.
3. Por perder la calidad de Asociado.
4. Por no asistir a tres (3) sesiones continuas o discontinuas de la Junta Directiva sin causa justificada a juicio de este mismo Organismo.
5. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en el presente Estatuto.
6. Por declaración de inhabilidad para el ejercicio del cargo que les efectúe la Entidad Gubernamental correspondiente.
7. No cumplir con el requisito de haber recibido educación en economía solidaria dentro del término establecido.
8. Por estar al momento de la elección reportado negativamente en Centrales de Riesgo.

PARAGRAFO 1: La remoción de los Miembros de la Junta Directiva, corresponderá decretarla a ésta, previa comprobación de la causal, salvo la señalada en los numerales 1 y 2, cuya decisión será exclusivamente competencia de la Asamblea General.

PARAGRAFO 2: Cuando se presenten las causales de competencia de la Junta Directiva, ésta adelantará una investigación breve y sumaria para determinar la ocurrencia de la causal y oír en descargos al Miembro de Junta investigado. La Junta en pleno, con citación del

F E M D I N I S S A N

FONDO EMPLEADOS DISTRIBUIDORA NISSAN



Miembro investigado, decidirá lo pertinente, para lo cual requerirá el voto afirmativo de cuatro (4) de sus Miembros para remover al Miembro investigado de Junta Directiva. La notificación se entenderá surtida en el acto de su pronunciamiento y se aplicará de inmediato.

ARTICULO 61.

FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Son funciones de la Junta Directiva:

1. Adoptar su propio Reglamento y elegir a sus Dignatarios.
2. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los Reglamentos y los mandatos de la Asamblea General
3. Expedir las normas que considere convenientes y necesarias para la dirección y organización de FEMDINISSAN y el cabal logro de sus fines.
4. Expedir las Reglamentaciones de los diferentes servicios, así como las condiciones y obligaciones que surjan de la prestación de los mismos.
5. Aprobar la Estructura Administrativa y la planta de personal de FEMDINISSAN, los niveles de remuneración y fijar las fianzas de manejo cuando a ello hubiere lugar.
6. Nombrar y remover al Gerente General con su respectivo suplente y fijarle su remuneración.
7. Autorizar al Gerente para llevar a cabo operaciones cuando excedan de DOCE (12) SALARIOS MINIMOS MENSUAL LEGAL VIGENTE (SMMLV); facultándolo para adquirir o enajenar inmuebles o gravar bienes de FEMDINISSAN.
8. Examinar los informes que le presenten la Gerencia General, el Revisor Fiscal y pronunciarse sobre ellos.
9. Aprobar o improbar los Estados Financieros que se sometan a su consideración y en primera instancia los que se presenten a aprobación de la Asamblea.
10. Estudiar y aprobar el proyecto de Presupuesto del Ejercicio Económico que le someta a su consideración la Gerencia General y velar por su adecuada ejecución.
11. Aprobar o improbar el ingreso o continuidad de Asociados, y decretar su exclusión o suspensión.
12. Organizar los Comités que sean de su competencia y designar sus integrantes.
13. Crear y Reglamentar las sucursales o agencias.
14. Resolver sobre la asociación a otras entidades y sobre la participación en la constitución de nuevas.
15. Convocar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria y presentar el Proyecto de Reglamento de Asamblea.
16. Rendir informe a la Asamblea General sobre las labores realizadas durante el ejercicio y presentar un proyecto de destinación de Excedentes si los hubiere.

F E M D I N I S S A N

FONDO EMPLEADOS DISTRIBUIDORA NISSAN



17. Fijar las políticas, definir los mecanismos, instrumentos y los procedimientos que se aplicarán en FEMDINISSAN en relación con la Prevención y Control del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.
18. Nombrar al Empleado de Cumplimiento cuando el Fondo llegue a segundo o primer nivel de supervisión.
19. Pronunciarse sobre los informes presentados por el Empleado de Cumplimiento y la Revisoría Fiscal y realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las actas.
20. Ordenar los recursos técnicos y humanos que se requieran para implementar y mantener en funcionamiento los mecanismos de prevención de LA/FT, teniendo en cuenta las características y el tamaño de FEMDINISSAN.
21. Designar el Funcionario o la instancia responsable de verificar la información suministrada en el formulario de vinculación del cliente/asociado.
22. Definir las políticas contables.
23. En general ejercer todas aquellas funciones que le correspondan que tengan relación con dirección permanente del Fondo, no asignadas expresamente a la Asamblea General o al Gerente.

ARTICULO 62.

GERENTE GENERAL

El Gerente General es el Representante Legal de FEMDINISSAN, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y superior de todos los funcionarios.

Será elegido por la Junta Directiva por término indefinido con su o sus respectivos suplentes, sin perjuicio de poder ser removido libremente en cualquier tiempo por dicho Organismo. Ejercerá sus funciones bajo la dirección inmediata de la Junta Directiva y responderá ante ésta y ante la Asamblea General sobre la gestión de FEMDINISSAN.

g

Para poder ser elegido Gerente General se tendrá en cuenta la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y destreza así como los siguientes requisitos:

1. No haber sido sancionado por las Entidades gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las Entidades Públicas, Privadas y Organizaciones de Economía Solidaria.
2. Acreditar formación, debidamente certificada, sobre Economía Solidaria.
3. Acreditar experiencia en dirección de Entidades de Economía Solidaria.
4. Los demás requisitos que señale la Junta Directiva.

F E M D I N I S S A N

FONDO EMPLEADOS DISTRIBUIDORA NISSAN



PARAGRAFO 1: El Gerente General entrará a ejercer el cargo una vez acepte dicho nombramiento, presente las fianzas fijadas, tome posesión ante la Junta Directiva y sea registrado por la autoridad competente para el efecto, de conformidad con las normas legales.

PARAGRAFO 2 El suplente del Gerente es nombrado por la Junta Directiva con las mismas facultades y funciones de aquel, quien lo reemplazará en sus ausencias temporales, accidentales o definitivas, mientras la Junta Directiva decide la designación del titular.

ARTICULO 64. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL GERENTE.

El Gerente de FEMDINISSAN será removido por:

1. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en FEMDINISSAN.
2. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades e inhabilidades previstas en el presente Estatuto.
3. Por ser sancionado por el Ente Gubernamental que ejerce el control, inspección y vigilancia sobre los Fondos de Empleados.

PARÁGRAFO: Cuando se presente alguna de las causales de remoción, corresponde adelantar el procedimiento a la Junta Directiva de FEMDINISSAN, Organismo que escuchará previamente al Gerente, revisará las pruebas presentadas y tomará la correspondiente decisión que se cumplirá de inmediato.

Cuando el Gerente se encuentre vinculado mediante contrato de trabajo, se entiende como justas causas para la terminación unilateral del contrato de trabajo por parte de FEMDINISSAN, las previstas en la Legislación Laboral Vigente y el reglamento interno de trabajo.

ARTICULO 65.

FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL

Son funciones del Gerente General:

1. Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como supervisar el funcionamiento de FEMDINISSAN, la prestación de

F E M D I N I S S A N

FONDO EMPLEADOS DISTRIBUIDORA NISSAN



- los servicios, el desarrollo de los programas y cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización.
2. Proponer las políticas administrativas de FEMDINISSAN de los programas de desarrollo y preparar los proyectos y presupuestos que serán sometidos a consideración de la Junta Directiva.
 3. Dirigir las relaciones públicas de FEMDINISSAN.
 4. Procurar que los Asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés y mantener permanente comunicación con ellos.
 5. Ordenar el pago de los gastos ordinarios y extraordinarios con sujeción al presupuesto y atribuciones señaladas por la Junta Directiva.
 6. Enviar oportunamente los informes requeridos por los Organismos competentes.
 7. Celebrar contratos y todo tipo de negocios dentro del giro ordinario de las actividades del FEMDINISSAN y en la cuantía de las atribuciones permanentes señaladas por la Junta Directiva.
 8. Celebrar, previa autorización expresa de la Junta Directiva, los contratos relacionados con la adquisición, venta y constitución de garantías reales sobre inmuebles o específicas sobre otros bienes y cuando el monto exceda las facultades otorgadas.
 9. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial la representación judicial de FEMDINISSAN.
 10. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto le otorgue la Junta Directiva.
 11. Contratar a los trabajadores para los diversos cargos dentro de FEMDINISSAN de conformidad con la planta de personal y los reglamentos especiales; dar por terminados sus contratos de trabajo con sujeción a las normas laborales vigentes.
 12. Rendir periódicamente a la Junta Directiva informes relativos al funcionamiento de FEMDINISSAN.
 13. Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento los mecanismos de prevención del LA/FT, según la aprobación impartida por la Junta Directiva.
 14. Brindar el apoyo que requiera el Empleado de Cumplimiento.
 15. Coordinar y programar los planes de capacitación sobre prevención de riesgos asociados al LA/FT, dirigido a todas las áreas y funcionarios de FEMDINISSAN incluyendo los órganos de administración y control y la revisoría fiscal.
 16. Verificar la adopción y funcionamiento de los procedimientos definidos para el adecuado manejo, conservación y archivo de los documentos y reportes relacionados con la prevención de riesgos de LA/FT y garantizar la confidencialidad de dicha información.
 17. Las demás que le asigne la Junta Directiva.

F E M D I N I S S A N

FONDO EMPLEADOS DISTRIBUIDORA NISSAN



PARAGRAFO: Las funciones del Gerente y que hacen relación a la ejecución de las actividades y servicios, las desempeñará por sí o mediante delegación a los funcionarios de FEMDINISSAN.

ARTICULO 71.

PARTICIPACION DE LA ENTIDAD EMPLEADORA EN ORGANOS ADMINISTRATIVOS

En los convenios que suscriba FEMDINISSAN con la Entidad Empleadora que determina el vínculo de asociación de los Asociados, se podrá establecer la participación de representantes directos de aquella Entidad, en los Comités Asesores de carácter administrativo que se ocupen del manejo de los recursos de patrocinio.

ARTICULO 72.

COMITES Y COMISIONES

La Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente, podrán crear Comités Permanentes o Comisiones Especiales que consideren necesarios para el cabal funcionamiento de FEMDINISSAN y la prestación de los servicios. Los Acuerdos y Reglamentos respectivos establecerán la Constitución, integración y funcionamiento de tales Comités o Comisiones.

CAPITULO VII

CONTROL VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN

ARTICULO 73.

ORGANOS DE VIGILANCIA

Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerza sobre FEMDINISSAN, éste contará con un Comité de Control Social que realizará el Control Social Interno y Técnico y para su fiscalización con un Revisor Fiscal.

F E M D I N I S S A N

FONDO EMPLEADOS DISTRIBUIDORA NISSAN



ARTICULO 74.

REVISOR FISCAL

La fiscalización general de FEMDINISSAN y la revisión y vigilancia contables estarán a cargo de un Revisor Fiscal Principal con su respectivo suplente, Contador Público con Matricula vigente, elegidos por la Asamblea General para un período de dos (2) años. Ningún Asociado podrá desempeñar este cargo.

Condiciones para ser elegido:

1. No haber sido sancionado por las Entidades gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las Entidades Públicas, Privadas y Organizaciones de Economía Solidaria.
2. Acreditar formación, debidamente certificada, sobre Economía Solidaria.
3. No estar incurso de inhabilidades e incompatibilidades legales o estatutarias.

ARTICULO 75.

FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL

Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por parte de FEMDINISSAN, se ajusten a las prescripciones del Estatuto, las decisiones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
2. Dar oportuna cuenta, por escrito a la Asamblea, a la Junta Directiva, al Gerente General, según los casos de irregularidades que ocurran en el funcionamiento de FEMDINISSAN en el desarrollo de sus actividades.
3. Rendir al organismo de inspección y vigilancia gubernamental los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
4. Velar porque se lleven regularmente la Contabilidad de FEMDINISSAN y las Actas de las reuniones de la Asamblea y la Junta Directiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia del Fondo y los comprobantes de las cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
5. Inspeccionar los bienes de FEMDINISSAN y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que la entidad tenga en custodia o a cualquier otro título.

F E M D I N I S S A N

FONDO EMPLEADOS DISTRIBUIDORA NISSAN



6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control sobre el patrimonio.
7. Inspeccionar asiduamente los bienes de FEMDINISSAN cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los libros de la Entidad se lleven conforme a las normas contables, que sobre la materia trace el órgano competente encargado de la inspección y vigilancia de los Fondos de Empleados.
8. Autorizar con su firma todos los Balances y Cuentas que deben rendirse tanto a la Junta Directiva, a la Asamblea General, y a los organismos estatales competentes.
9. Presentar a la Asamblea General un informe de sus actividades acompañado del dictamen del Balance y demás Estados Financieros.
10. Convocar a la Asamblea General de acuerdo a la Ley y al presente Estatuto.
11. El Revisor Fiscal podrá concurrir a las reuniones de la Junta Directiva con voz pero sin voto.
12. Establecer controles que le permitan evaluar el cumplimiento de las instrucciones y políticas sobre prevención y control de LA/FT y presentar un informe trimestral a la Junta Directiva, sobre el resultado de su evaluación del cumplimiento de las normas e instrucciones sobre esta materia, igualmente deberá poner en conocimiento del Empleado de Cumplimiento las deficiencias e incumplimientos detectados.
13. Cumplir las demás funciones que le señalen las leyes y el Estatuto y las que siendo compatibles con su cargo le encomiende la Asamblea.

ARTICULO 76.

REMOCION DEL REVISOR FISCAL

Son causales de remoción del Revisor Fiscal:

1. Graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en FEMDINISSAN
2. Quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en el presente Estatuto o el ente Estatal correspondiente.
3. Encubrimiento, omisión o comisión de actos contrarios a la recta fiscalización de los recursos y bienes de FEMDINISSAN
4. Si durante su ejercicio, es sancionado por faltas cometidas en el desempeño de su profesión a consideración del órgano correspondiente.

PARAGRAFO: En todo evento corresponde a la Asamblea General la remoción del Revisor Fiscal y seguirá el procedimiento señalado en este Estatuto, cuando actúa como órgano

F E M D I N I S S A N

FONDO EMPLEADOS DISTRIBUIDORA NISSAN



disciplinario. Sin embargo en los casos contemplados los numerales 2) y 4), el Revisor Fiscal quedará suspendido en el ejercicio del cargo desde el momento en que la administración tenga el documento que acredite tales hechos y le informe por escrito al afectado, hasta tanto no haya pronunciamiento expreso por parte de la Asamblea General, caso en el cual ejercerá el suplente.

ARTICULO 77.

RESPONSABILIDAD.

El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a FEMDINISSAN, a los Asociados y a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 78.

COMITÉ DE CONTROL SOCIAL

El Comité de Control Social es el Organismo que tiene a su cargo velar por el correcto funcionamiento y eficiente administración de FEMDINISSAN. Estará integrado por tres (3) Miembros Principales y tres (3) Suplentes numéricos elegidos por la Asamblea General para períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos.

ARTICULO 79.

CONDICIONES PARA SER INTEGRANTE DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.

Para ser Miembro del Comité de Control Social, además de la capacidad, aptitudes personales, el conocimiento la integridad ética y destreza, se requiere:

1. Ser Asociado hábil.
2. Haber sido Asociado de FEMDINISSAN durante todo el año anterior a la elección.
3. Acreditar haber recibido educación sobre Economía Solidaria, o comprometerse, si es elegido a recibir la capacitación requerida, durante los tres (3) primeros meses del ejercicio del cargo.
4. No haber sido sancionado por Entidad gubernamental, ni estar incurso de inhabilidad o incompatibilidad.
5. No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales o Estatutarias.

F E M D I N I S S A N

FONDO EMPLEADOS DISTRIBUIDORA NISSAN



ARTICULO 80.

CAUSALES DE REMOCION

Son causales de remoción de los Miembros del Comité de Control Social, las siguientes:

1. Por pérdida de la calidad de Asociado.
2. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades previstas en el presente Estatuto.
3. Por declaración de inhabilidad para el ejercicio del cargo que le efectúe la entidad gubernamental correspondiente.
4. Por no cumplir con el requisito de haber recibido educación en Economía Solidaria.
5. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en FEMDINISSAN.
6. Por anteponer su interés personal a los de FEMDINISSAN.
7. Dejar de asistir a tres (3) reuniones consecutivas sin causa justificada a juicio del mismo Comité.

PARAGRAFO: La remoción de los Miembros del Comité de Control Social corresponderá decretarla a éste, previa comprobación de la causal, y siguiendo el procedimiento para remoción de los Miembros de Junta Directiva salvo las causales 5 y 6, las cuales son de competencia de la Asamblea General.

En caso de presentarse una de las causales de competencia de la Asamblea General se citará a una Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, según el caso, para que conozca de las mismas y seguirá el procedimiento señalado para la remoción de los Miembros de la Junta Directiva.

FEMDINISSAN

ARTICULO 81.

FUNCIONAMIENTO

El Comité de Control Social sesionará ordinariamente por lo menos una (1) vez cada dos (2) meses y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que para el efecto adopte; sus decisiones deben tomarse por unanimidad y de sus actuaciones se dejará constancia en Acta suscrita por sus Miembros.

F E M D I N I S S A N

FONDO EMPLEADOS DISTRIBUIDORA NISSAN



ARTICULO 82.

FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL

Son funciones del Comité de Control Social las siguientes:

1. Velar porque los actos de los Órganos de Administración se ajusten a las prescripciones Legales, Estatutarias y Reglamentarias y en especial a los principios de las Entidades de la Economía Solidaria.
2. Informar a los Órganos de Administración, al Revisor Fiscal y a los organismos competentes sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de FEMDINISSAN y presentar recomendaciones sobre las medidas que deben adaptarse.
3. Conocer los reclamos o quejas que le presenten los Asociados debiendo estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda la solución de las circunstancias que las motivaron y dar respuesta al Asociado con todos los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios
4. Cuando el reclamo o queja sea presentado por el Asociado ante otro Órgano Social de FEMDINISSAN deberá hacer seguimiento semestral a las mismas con el fin de verificar su atención. Si se encuentran temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar. De las quejas que no hayan sido atendidas se deberá hacer la solicitud de atención en forma inmediata.
5. Velar por que cada una de las inquietudes planteadas por los Asociados sea contestada de fondo, en forma precisa, concreta y oportuna en un tiempo no superior a los quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha del recibo de la misma.
6. Hacer llamadas de atención a los Asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, el Estatuto y los Reglamentos.
7. Solicitar la aplicación de la Ley a los Asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el Órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
8. En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de la Entidad, deberá adelantar la investigación correspondiente conforme a lo dispuesto en el régimen disciplinario y la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar. Si detecta que no han sido aplicados los correctivos que a su juicio debieron implementarse o las sanciones que debieron imponerse, deberá remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria la investigación adelantada junto con las recomendaciones pertinentes sobre el particular.

F E M D I N I S S A N

FONDO EMPLEADOS DISTRIBUIDORA NISSAN



9. Verificar la lista de Asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas o para elegir Delegados. Verificar que en las Asambleas se mantenga el quórum decisorio.
10. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General.
11. Designar sus propios dignatarios y levantar y suscribir actas donde se deje constancia de sus actuaciones.
12. Elaborar su propio Reglamento.
13. Revisar por lo menos cada seis meses los libros de actas y demás libros que deba llevar la administración con el objeto de verificar que las decisiones tomadas por estos órganos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
14. Llevar su propio libro de actas de las reuniones.
15. Las demás que le asigne la Ley o el Estatuto, siempre y cuando se refieran al Control Social y no correspondan a funciones propias de la Revisoría Fiscal.

PARAGRAFO: Los Miembros de este Órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la Ley y los Estatutos.

El ejercicio de las funciones asignadas, se referirá únicamente al Control Social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los Órganos de administración.

ARTICULO 83.

INSPECCION Y VIGILANCIA DE LA EMPRESA

En el evento que la Entidad Empleadora que determina el vínculo de asociación de los Asociados, tenga vigentes convenios de patrocinio en favor de FEMDINISSAN o de sus Asociados a través de ésta, podrá solicitar al Fondo información y ejercer la inspección y vigilancia necesarias con el fin de verificar la correcta y adecuada aplicación de los recursos de patrocinio, en la forma que se acuerde entre la Empresa y la Junta Directiva para ejercer dicha actividad.

F E M D I N I S S A N

FONDO EMPLEADOS DISTRIBUIDORA NISSAN



CAPITULO VIII

INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTICULO 84.

INHABILIDADES

Los Miembros Principales y Suplentes de la Junta Directiva, de los Comités de Apelaciones, de Control Social, el Revisor Fiscal, el Gerente General o su Suplente y demás empleados de FEMDINISSAN, no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.

ARTICULO 85.

LIMITACION DE VOTO A PERSONAL DIRECTIVO

Los Miembros de la Junta Directiva así como cualquier otro funcionario que tenga carácter de Asociado de FEMDINISSAN, deberán abstenerse de votar cuando se trate de asuntos que generen conflicto de interés que afecte el funcionamiento y estabilidad económica o legal de FEMDINISSAN a consideración del respectivo cuerpo colegiado.

ARTICULO 86.

INCOMPATIBILIDAD EN LOS REGLAMENTOS.

Los Reglamentos Internos de Funciones o Servicios y las demás disposiciones que dicten la Junta Directiva, podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que consagrarán para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la entidad.

F E M D I N I S S A N

FONDO EMPLEADOS DISTRIBUIDORA NISSAN



ARTICULO 87.

PROHIBICIONES.

No le será permitido a FEMDINISSAN:

1. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
2. Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorguen a las cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.
3. Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores, o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
4. Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.
5. Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en sus estatutos.
6. Transformarse en sociedad mercantil.

ARTICULO 88.

INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL Y JUNTA DIRECTIVA.

Los Miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social no podrán ser simultáneamente Miembros de otro Órgano de administración o control, respectivamente, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de Empleado o de Asesor. Tampoco podrán celebrar Contratos de Prestación de Servicios o de Asesoría con FEMDINISSAN ni ejercer la Representación Legal del Fondo.

PARAGRAFO. Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y único civil de los Miembros del Comité de Control Social, de la Junta Directiva, del Representante Legal de FEMDINISSAN tampoco podrán celebrar Contratos de Prestación de Servicios o de Asesoría con este.

F E M D I N I S S A N

FONDO EMPLEADOS DISTRIBUIDORA NISSAN



ARTICULO 89.

CREDITOS A ASOCIADOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA O COMITÉ DE CONTROL SOCIAL

La aprobación de los créditos que soliciten los Miembros de la Junta Directiva o Comité de Control Social, corresponderá a la Junta Directiva de FEMDINISSAN.

Serán personal y administrativamente responsables los Miembros de dichos estamentos que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones Legales y Estatutarias sobre la materia.

PARAGRAFO: Las solicitudes de crédito del Representante Legal, deberán ser sometidas a la aprobación de la Junta Directiva, cuyos miembros serán responsables por el otorgamiento de créditos en condiciones que incumplan las disposiciones Legales y Estatutarias sobre la materia.

CAPITULO IX

REGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE FEMDINISSAN Y DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 90.

RESPONSABILIDAD DE FEMDINISSAN

FEMDINISSAN se hace acreedor o deudor ante terceros y ante sus Asociados por las operaciones que efectúe o deje de efectuar la Junta Directiva, el Gerente o Mandatario, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio.

ARTICULO 91.

RESPONSABILIDAD DE FEMDINISSAN Y DE LOS ASOCIADOS

La responsabilidad de los Asociados para con FEMDINISSAN de conformidad con la Ley, se limita a los Aportes Sociales individuales que estén obligados a pagar y suplementariamente hasta el valor de sus Ahorros Permanentes.

En los suministros, créditos y servicios que reciba el Asociado, éste otorgará las garantías establecidas por FEMDINISSAN y responderá con ellas, sin perjuicio de la facultad que éste

F E M D I N I S S A N

FONDO EMPLEADOS DISTRIBUIDORA NISSAN



tiene de efectuar las respectivas compensaciones de obligaciones, con los Aportes, Ahorros y demás derechos que posea en la entidad el Asociado.

ARTICULO 92.

RESPONSABILIDAD DE ORGANISMOS DE ADMINISTRACION Y CONTROL

Los Miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Gerente, el Revisor Fiscal y demás Funcionarios de FEMDINISSAN, serán responsables de los actos, omisiones o extralimitaciones en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la Ley y sólo serán eximidos cuando demuestren su ausencia o hayan dejado expresa constancia de su inconformidad.

FEMDINISSAN, sus Asociados, y los terceros acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra dichas personas con el objeto de exigir la reparación o perjuicios correspondientes.

CAPITULO X

DE LA SOLUCION DE CONFLICTOS INTERNOS

ARTICULO 93.

AMIGABLE COMPOSICIÓN Y CONCILIACIÓN.

Las diferencias que surjan entre FEMDINISSAN y sus Asociados o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias del mismo y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria se someterán a la amigable composición y en caso de no lograrse el objetivo se someterán a conciliación de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.

En últimas las partes podrán acudir a la justicia ordinaria.

F E M D I N I S S A N

FONDO EMPLEADOS DISTRIBUIDORA NISSAN



ARTICULO 94.

AMIGABLES COMPONEDORES.

Antes de hacer uso de la conciliación, las diferencias o conflictos que surjan entre FEMDINISSAN y sus Asociados se llevarán a una Junta de Amigables Componedores que actuará de acuerdo con las normas que establezca el presente Estatuto.

La Junta de Amigables Componedores, como mecanismo imparcial y neutral se encargará de tomar la decisión sobre los conflictos que surjan entre FEMDINISSAN y sus Asociados y entre estos, de acuerdo con lo establecido en el presente Artículo.

La Junta de Amigables Componedores no tendrá carácter de permanente sino accidental y sus Miembros serán elegidos para cada caso a instancia del Asociado interesado y mediante convocatoria de la Junta Directiva.

Los Amigables Componedores deberán ser personas idóneas, Asociadas a FEMDINISSAN y no podrán ser cónyuges, compañeros permanentes ni tener parentesco entre sí ni con las partes.

ARTICULO 95.

CONFORMACION DE LA JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES.

Para la conformación de la Junta de Amigables Componedores se procederá así:

1. Si se trata de diferencias surgidas entre FEMDINISSAN y uno o varios Asociados, estos elegirán un Amigable Componedor y la Junta Directiva otro, ambos de común acuerdo con las partes. Los Amigables Componedores designarán el tercero. Si dentro de los tres (3) días siguientes a la elección no hubiere acuerdo, el tercer componedor será nombrado por el Revisor Fiscal.
2. Tratándose de diferencias de los Asociados entre sí, cada Asociado o grupo de Asociados elegirá un Amigable Componedor. Los Amigables Componedores designarán el tercero; si en el lapso antes mencionado no hubiere acuerdo el tercer Amigable Componedor será nombrado por la Junta Directiva.

F E M D I N I S S A N

FONDO EMPLEADOS DISTRIBUIDORA NISSAN



ARTICULO 96.

PROCEDIMIENTO DE LA JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES.

El procedimiento para utilizar este mecanismo de solución de conflictos será el siguiente:

1. Al solicitar la Amigable Composición las partes interesadas mediante memorial dirigido a la Junta Directiva indicarán el nombre del Amigable Componedor acordado por las partes y harán constar el asunto, causa u ocasión de la diferencia, sometido a la Amigable Composición.
2. Los amigables componedores deberán manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al aviso de su designación si aceptan o no el Cargo. En caso de que no acepten, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar el reemplazo de común acuerdo con la otra parte.
3. Una vez aceptado el cargo, los Amigables Componedores deben entrar a actuar. Su encargo terminará diez (10) días después de que entren a actuar, salvo prórroga que les concedan las partes.
4. Las proposiciones, insinuaciones o dictámenes de los Amigables Componedores, obligan a las partes.
5. Si se llegare a un acuerdo se tomará cuenta de este, en un acta que firmarán los Amigables Componedores y las partes. Si los componedores no concluyen en acuerdo así se hará constar en el acta.

ARTICULO 97.

PROCEDIMIENTO PARA LA CONCILIACIÓN Y ADOPCIÓN DE OTROS MÉTODOS.

Las partes en conflicto podrán solicitar la conciliación conjunta o separadamente ante los Centros de Conciliación autorizados que correspondan al domicilio de FEMDINISSAN y se someterán al procedimiento establecido por la ley.

El acta que contenga el acuerdo conciliatorio hará tránsito a cosa juzgada y prestará mérito ejecutivo. Si el acuerdo en la conciliación fuere parcial, las partes quedarán en libertad de discutir solamente las diferencias no conciliadas. Si la conciliación no prospera las partes podrán convenir a la justicia ordinaria.

F E M D I N I S S A N

FONDO EMPLEADOS DISTRIBUIDORA NISSAN



CAPITULO XI

FUSION, ESCISIÓN, INCORPORACION E INTEGRACION DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 98.

FUSION E INCORPORACION:

Por determinación de su Asamblea General, FEMDINISSAN podrá disolverse sin liquidarse cuando se fusione con otro u otros Fondos de Empleados, adoptando una común denominación social constituyendo una nueva Entidad, siempre que las empresas que determinen el vínculo común estén relacionadas entre sí o desarrollen la misma clase de actividad. La Entidad producto de la fusión se subrogará en los derechos y obligaciones de las fusionantes.

ARTICULO 99.

INCORPORACION

FEMDINISSAN por decisión de la Asamblea General, podrá incorporarse a otro Fondo de Empleados, adoptando su denominación y quedando amparada por su Personería Jurídica. Esta determinación se tomará de acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto y en la Ley. La Entidad incorporante se subrogará en todos los derechos y obligaciones de FEMDINISSAN.

Así mismo FEMDINISSAN por decisión de su Asamblea General, podrá aceptar la incorporación de otra Entidad del mismo tipo subrogándose los derechos y obligaciones de la Entidad incorporada.

ARTICULO 100.

TRANSFORMACION

FEMDINISSAN por decisión de su Asamblea General podrá transformarse en Entidad de otra naturaleza jurídica de las controladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, o el organismo gubernamental que haga sus veces, caso en el cual se disolverá sin liquidarse.

F E M D I N I S S A N

FONDO EMPLEADOS DISTRIBUIDORA NISSAN



ARTÍCULO 101.

ESCISIÓN.

FEMDINISSAN se podrá escindir en las modalidades, condiciones y autorizaciones previstas en las normas legales sobre la materia.

El proyecto de escisión deberá presentarse a consideración de los Asociados con quince (15) días de antelación a la realización de la Asamblea en la cual será considerado.

ARTICULO 102.

INTEGRACION

Para desarrollar su objetivo y fortalecer la integración FEMDINISSAN por decisión de su Junta Directiva, podrá afiliarse o formar parte en la constitución de Organismos de Segundo Grado, Instituciones Auxiliares del Sector de la Economía Solidaria y Entidades del Sector Social.

ARTICULO 103.

CAUSALES DE DISOLUCION PARA LIQUIDACION

FEMDINISSAN podrá disolverse:

1. Por decisión de los Asociados ajustada a las normas generales y a las estatutarias.
2. Por reducción del número de Asociados a menos del requerido para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis meses.
3. Por imposibilidad de desarrollar su objeto social.
4. Por haberse iniciado contra el Fondo concurso de acreedores.

Porque los medios que empleen para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrollen sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a los fondos de empleados.

PARAGRAFO: En el evento de la disolución y liquidación de la Entidad o Entidades que determinan el vínculo laboral de los Asociados, éstos podrán dentro de los sesenta (60) días a la fecha del acto de la disolución de la Entidad patronal, reformar sus Estatutos para cambiar el vínculo de asociación con sujeción a lo establecido en las disposiciones legales sobre la materia. Si no se hiciere, FEMDINISSAN deberá disolverse y liquidarse.

F E M D I N I S S A N

FONDO EMPLEADOS DISTRIBUIDORA NISSAN



ARTICULO 104.

PROCEDIMIENTOS DE LIQUIDACION

Disuelto FEMDINISSAN se efectuará su liquidación, para lo cual se seguirá el procedimiento que establece la Legislación vigente para las entidades de la economía solidaria, nombrándose un (1) Liquidador para tal efecto con su respectivo suplente.

En todo caso, si después de efectuados los pagos y devoluciones quedare algún remanente, éste será entregado a una Entidad Privada sin ánimo de lucro que preste servicios de carácter social a los trabajadores, escogida por la Asamblea General de Asociados o Delegados. En su defecto la designación la efectuará el organismo de inspección y vigilancia gubernamental.

CAPITULO XII

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 105.

FORMA DE CÓMPUTO DE LOS PERIODOS ANUALES

Para efectos del cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de los Miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, Comité de Apelaciones, el Revisor Fiscal y demás que dependan de la Asamblea General, se entiende por período anual, el lapso comprendido entre dos (2) Asambleas Generales Ordinarias, independientemente de las fechas de su celebración.

ARTICULO 106.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Cuando se pretenda reformar, derogar o adicionar otras normas al presente Estatuto se procederá así:

1. Cualquier Asociado podrá hasta el 31 de diciembre de cada año presentar la propuesta a la Junta Directiva, la cual estudiará y si la considera procedente la someterá a consideración de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.
2. Las propuestas presentadas por la Administración se darán a conocer a los Asociados o Delegados con la misma Convocatoria de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.

F E M D I N I S S A N

FONDO EMPLEADOS DISTRIBUIDORA NISSAN



ARTICULO 107.

APLICACIÓN Y ANALOGIA DE DISPOSICIONES LEGALES

Cuando la Ley, los Decretos Reglamentarios, la Doctrina, los Principios de la Economía Solidaria generalmente aceptados, el presente Estatuto y Reglamentos de FEMDINISSAN no contemplaren la forma de proceder o regular una determinada actividad, se recurrirá a las disposiciones legales vigentes para las entidades Cooperativas y, en subsidio, las previstas en el Código de Comercio para Sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza de los Fondos de Empleados y su carácter de no lucrativos.

El presente Estatuto incluídas las reformas fue aprobado en Asamblea General de Delegados celebrada el **día 14 de Marzo de 2015** ajustándose a las disposiciones contenidas en la Ley 454 de 1.998, el Decreto Ley 1481 de 1989, Ley 1391 de 2010 y las circulares expedidas por la Supersolidaria y a las exigencias del requerimiento estatutaria.

